

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE PACTO
SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Pacto Social	Pacto Social de Integración, Partido Político.
Proceso Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

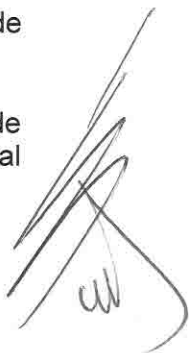
I. En sesión pública de fecha trece de marzo del año dos mil trece, la Sala Superior resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro en representación de Pacto Social.

En el punto resolutivo TERCERO de dicho instrumento, la Sala Superior sujetó a Pacto Social a efecto de que subsanara ante el Instituto las inconsistencias detectadas en sus Estatutos, en lo relativo a establecer con toda precisión y claridad el procedimiento, así como los periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la Asamblea General, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que debía cumplir una vez concluido el Proceso Ordinario.

II. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó el registro como partido político estatal a Pacto Social.

III. Mediante comunicado de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Presidente del Instituto informó que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones concluyó y con ello el Proceso Ordinario.

Lo anterior, en atención a que los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados del Proceso Ordinario fueron resueltos por la autoridad jurisdiccional correspondiente, en forma definitiva y que dichos fallos quedaron firmes.



IV. En fecha diez de marzo del año dos mil catorce, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social por el que informó que en cumplimiento de la sentencia aludida en el primer antecedente de este documento, el día tres de marzo del año en curso se aprobaron reformas a los estatutos del mencionado instituto político, específicamente a los identificados como 20, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 54, 62.

Asimismo se acompañó al citado informe el instrumento notarial correspondiente, del cual se desprende la protocolización del acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria señalada en el párrafo previo.

Finalmente Pacto Social solicita se tenga por cumplimentada en tiempo y forma legal la sentencia emitida por la Sala Superior; así como que el Consejo General acuerde lo que corresponda.

V. En fecha doce de marzo del año en curso, mediante memorándum IEE/SE-0333/14, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección de Prerrogativas los documentos antes citados para el análisis correspondiente.

VI. A través del memorándum número IEE/DPPM-242/13, de fecha diez de abril del año dos mil catorce, la Dirección de Prerrogativas remitió al Secretario Ejecutivo el análisis realizado por dicha Unidad respecto a las reformas a los Estatutos de Pacto Social.

En el citado análisis a forma de conclusión la Dirección de Prerrogativas manifestó que las reformas en cita fueron aprobadas el tres de marzo del año en curso, durante la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada por Pacto Social, y que del contenido del Instrumento Notarial presentado en la Oficialía de Partes se desprende que se realizó la protocolización de dicha Asamblea.

Asimismo manifiesta que se hace constar que se constituyeron los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y los Delegados Electos por las Asambleas Distritales, estando presentes 147 de 184 asambleístas; por lo que la Dirección de Prerrogativas consideró que las aludidas reformas fueron aprobadas por el Órgano estatutariamente competente de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

Además la Dirección de Prerrogativas manifestó que las reformas materia del presente acuerdo señalan en su artículo transitorio ÚNICO, que las disposiciones reformadas el tres de marzo del año dos mil catorce, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Finalmente, la Dirección de Prerrogativas señaló que en el numeral CUARTO del punto 4 del Orden del día relativo a asuntos generales del Acta de Asamblea se aprobó autorizar al "Presidente" para remitir al Consejo General un ejemplar del Estatuto de Pacto Social con las modificaciones aprobadas en la Asamblea multicitada; por lo que dicha Unidad propuso que este Consejo General se solicite a Pacto Social dicho documento.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo en fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce circuló a los integrantes del Consejo General el análisis antes señalado.

VIII. En fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social, por el que remitió un ejemplar del estatuto de dicho instituto político con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de fecha tres de marzo del año en curso.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el diverso 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 89 fracciones II, XXIX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3. Que, el artículo 54 fracciones II, VII y XV del Código Electoral establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios y cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL

4. Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial Federal; Organismo que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Bajo este orden de ideas, la Sala Superior dictó resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-84/2013, falló que en su punto resolutivo TERCERO, impuso a Pacto Social la siguiente obligación:

“TERCERO. Se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer, con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, de forma inmediata.”

Por lo que una vez que Pacto Social subsanó las inconsistencias señaladas por la Sala Superior (según se narró en el apartado de antecedentes de este documento) y ha presentado las mismas a este Instituto, dicho ente político solicitó que se tenga por presentada la reforma en alusión en tiempo y forma legal y que el Consejo General se pronuncie al respecto.

Atento a lo anterior, según se desprende del artículo 89 fracción XIX del Código Electoral el Consejo General tiene la atribución de revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior identificado con el número 16/2010, cuyo rubro es “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”¹ aún y cuando de manera expresa, este Consejo General, no tiene la atribución para pronunciarse sobre la procedencia de las modificaciones estatutarias que aprueban los Partidos Políticos Estatales, se considera que tiene facultades (implícitas) para atender la petición efectuada por Pacto Social, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, ya que de esta forma se coadyuvará a cumplir con la atribución que de manera explícita se concede en la

¹ El mencionado criterio jurisprudencial es del tenor literal siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

